

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601160
Materia	Educación
Asunto	Educación. Accesibilidad en centro educativo. Solicitud de instalación de un ascensor para personas con movilidad reducida. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja, presentada el 06/03/2026, ha sido la demora de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en dar respuesta a la queja/sugerencia de la persona de 16/01/2026 en la que ha manifestado que el colegio público El Palmeral del barrio de San Gabriel en Alicante carece de ascensor para personas con movilidad reducida, de modo que no pueden acceder a las aulas de la planta superior, por lo que necesitan ayuda de terceras personas.

El 18/03/2026 hemos admitido la queja a trámite y hemos requerido a la Conselleria informe sobre su obligación de dar respuesta a la persona.

El 15/04/2026 la persona ha manifestado que la Conselleria le ha dado respuesta en la que se compromete a realizar las obras para solucionar el problema.

El 21/04/2026 la Conselleria nos ha informado que ha dado respuesta a la persona y que está adoptando las medidas necesarias para solucionar el problema. En concreto, ha redactado un proyecto que «contempla la instalación de dos ascensores interiores, accesibles, que comuniquen la planta baja con la planta primera, además de la adecuación que aseguren los recorridos accesibles desde el acceso al edificio hasta el ascensor proyectado». Nos ha precisado que la licitación del contrato correspondiente, denominado: «Varios centros de la localidad de Alicante, obra para la instalación de equipos elevadores para personas y mejoras de accesibilidad» ha quedado desierta, por lo que tendrá que modificar alguno de sus parámetros para favorecer la concurrencia y la presentación de las ofertas en una nueva licitación.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que existe en esta queja una cuestión de interés general que debemos abordar.

La demora en la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades vulnera el derecho del alumnado con discapacidad a la **educación inclusiva** y de calidad y a recibir los apoyos precisos para compensar las desventajas de tipo personal, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo (artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación). Ver en tal sentido el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas

con discapacidad y de su inclusión social el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y el artículo 52 (**Derecho a la educación y garantías para la accesibilidad en los servicios educativos**) de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

Según esta última disposición (en vigor desde enero de 2025), la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades debe garantizar el acceso en igualdad de condiciones y el derecho de las personas con discapacidad a una educación pública, inclusiva y de calidad. En este sentido:

- Para garantizar la accesibilidad universal en los centros educativos de la Comunitat Valenciana, debe seguir los postulados del entorno educativo europeo, teniendo en cuenta primordialmente la necesidad (entre otras) de disponer de espacios accesibles física, cognitiva y sensorialmente, realizando los ajustes razonables que sean necesarios sobre los aspectos arquitectónicos o de distribución de espacios.
- Debe elaborar un plan de actuaciones e inversiones en infraestructuras y centros de la red educativa, con el objetivo de garantizar la accesibilidad en todos los espacios de los centros educativos, donde trabajan las personas profesionales y se atiende a los alumnos o las alumnas, incluidas las medidas de modernización, implantación de tecnologías y mejora de la accesibilidad con aplicación de los avances técnicos y todas las garantías de seguridad exigibles, a fin de favorecer el acceso de la ciudadanía a los recursos disponibles.

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

Si bien la Administración está actuando para dar accesibilidad a los centros incluidos en el contrato citado en su informe, el hecho de que existan centros en la Comunidad Valenciana que aún no cumplen con lo dispuesto en las citadas normas y que ello afecte a un colectivo que requiere nuestra atención preferente (artículo 19 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana) nos lleva a recomendarle una **actuación prioritaria** en esta materia.

3 Consideraciones a la Administración

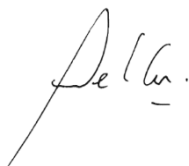
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que tenga presente, de forma prioritaria, en materia de accesibilidad, la necesidad de disponer y hacer efectiva la **planificación de actuaciones e inversiones en infraestructuras y centros de la red educativa**.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte de forma prioritaria las medidas necesarias para licitar y ejecutar el contrato contenido en su informe y **todas aquellas actuaciones en proceso** cuyo objetivo sea asegurar la **accesibilidad en los centros educativos**.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana